

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

---

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00049-00**  
**Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-00078-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta que el día 11 de octubre de 2023 se llevará a cabo la mudanza al Palacio de Justicia del municipio de Soacha como aparece enunciado en el micrositio del Despacho y en vista las incomodidades y demoras que representa tal ajetreo no es posible llevar en debida forma la audiencia fijada en auto del 09 de agosto de 2023 para el 11 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana y en tales circunstancias se considera la necesidad de aplazar la diligencia y en ese orden de ideas este Despacho:

**RESUELVE:**

**Primero:** Aplazar la citada audiencia y fija nueva fecha para su celebración el día miércoles 18 de octubre de 2023 a las 2:00 de la tarde a fin de llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de fecha:  
11 de octubre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

Rad. J. 02. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00060-00  
Rad. J. 01. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-001-2021-00416-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el documento No. 074 del expediente, el Despacho DISPONE:

INCORPORAR al expediente y tener en cuenta los memoriales aportados por los apoderados de los extremos, en donde informan los datos de notificación suyos y de sus representados, para que sean debidamente citados a la audiencia programada en auto de 10 de agosto de 2023, obrantes en los documentos 73 y 75 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

Rad. J.02. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00079-00  
Rad. J.01. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-001-2021-00756-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 040 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

RECONOCER al abogado DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN como apoderado del demandante, señor BORIS DAVIDSON CUENCA, en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 77 C.G.P.). La Secretaría remita link de acceso al expediente, para su consulta.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00134-00  
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2022-00336-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 49 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

De conformidad con el memorial obrante en el documento 48 del expediente remitido por el apoderado de la parte demandante en la que solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 11 de octubre de 2023 a las 2:00 pm a través del auto del 14 de agosto de 2023, en razón a que no se ha resuelto el recurso concedido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha en auto de fecha 05 de junio de 2023.

Revisándose el expediente, en efecto se encuentra que, obrante a documento No. 47 se remitió el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 10 de abril de 2023 al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, del cual a la fecha no figura en el plenario resolución por parte del referido Tribunal y siendo visibles las dificultades que eso representa para llevar a cabo la diligencia, este Despacho:

**RESUELVE:**

**Primero:** Aplazar la citada audiencia hasta tanto el Tribunal en mención resuelva el mencionado recurso de apelación, una vez resuelto se procederá a fijar nueva fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de fecha: 11 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00139-00  
Rad. J. 01. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-001-2022-00402-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 053 del expediente, el Despacho dispone:

CORRER por secretaría traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda visible en el documento 50 del expediente, conforme a lo establece el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, oportunamente la Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00165-00  
Rad. J. 01. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-001-2022-00614-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 039 del expediente, el Despacho dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por los bancos CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU y SCOTIABANCK, visibles en los documentos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 37 del expediente electrónico.
- 2.- TENER por cumplido el requerimiento que se le hiciera a la parte activa, mediante auto de 14 de agosto de 2023, de conformidad con la documental apoderada por la apoderada de la demandante, visible en el documento 35 del expediente.
- 3.- Previo a tener en cuenta el citatorio enviado a la parte demandada, la apoderada de la parte actora tendrá que allegar la constancia de recibo de la mencionada diligencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00174-00  
Rad. J.01. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-001-2021-00684-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 039 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- ADOSAR al expediente la respuesta de Porvenir al oficio No. 1305 de 25 de julio de 2023 que obra en los documentos 31 y 40 del expediente, donde informa que el señor JOSÉ LEONARDO JORGE MORENO le fue aprobada solicitud de pensión de garantía de pensión mínima a partir del 26 de septiembre de 2022 y actualmente sigue vinculado como afiliado a esa administradora.

2.- OBRE en el expediente los documentos 32 y 41 contentivos del reporte del Comando de Policía Metropolitana de Soacha con relación a la información solicitada mediante oficio No. 1306 de 25 de julio de 2023, en donde se indica que la señora ELIZABETH LOPEZ GUERRERO ya no vive en la residencia que ocupada con el señor JOSÉ LEONARDO JORGE MORENO.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles que a continuación se identifican y que registran como propiedad del demandado:

- Nos. 166-99816, 166-99790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

- No. 051-12148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.

La secretaría proceda a OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio.

4.- NEGAR la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1467320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, teniendo en cuenta que con el folio de matrícula aportado se observa que el propietario es una persona diferente a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00252-00  
Rad. J. 01. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-001-2021-01336-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el documento No. 015 del expediente, el Despacho dispone:

1.- NO TENER en cuenta la diligencia de notificación electrónica allegada por la apoderada de la parte actora que obra en el documento 14 del expediente, como quiera que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, además que no guarda concordancia con la información suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

2.- NO TENER en cuenta el citatorio enviado por la apoderada de la parte actora, adosada en el documento 16, en vista a que no se aportó copia cotejada de la comunicación remitida mediante correo certificado, tal y como dispone el inciso 4, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

3.- TENER Con base en las anteriores, por notificado por conducta concluyente al demandado SEGUNDO ÁLVARO HERNÁNDEZ YANQUEN quien a través de su apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, tal y como se observa en el documento 17 del expediente.

4.- CORRER por secretaría traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, conforme a lo establece el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, oportunamente la Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- RECONOCER personería a la abogada LEYDI NATALIA HERNÁNDEZ ROJAS como apoderada del demandado, señor SEGUNDO ÁLVARO HERNÁNDEZ YANQUEN, en los términos y para los fines del poder conferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00252-00  
Rad. J. 01. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-001-2021-01336-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 018 del expediente, y en atención a que ya se encuentra debidamente acreditada la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado MISCELÁNEA Y PAPELERÍA ALVER, ubicado en la carrera 3 No. 26 A34, Barrio Mariscal Sucre de esta municipalidad y en atención a que este Juzgado avoco conocimiento de las diligencias, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, el Despacho dispone:

DECRETAR el secuestro del inmueble establecimiento de comercio denominado MISCELÁNEA Y PAPELERÍA ALVER. Para tal efecto, comisionese al señor Alcalde municipal de Soacha – Cund., con amplias facultades para la práctica de la diligencia, inclusive la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Privación Patria Potestad No. 257543110002-2023-00288-00  
Rad. J. 01 Privación Patria Potestad No. 257543110001-2022-00154-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 041 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. En atención los memoriales de trámite de notificación obrantes en el expediente, se observa que este se efectuó conforme al artículo 291 del C.G.P. sin embargo, se observa que no se surtió con la totalidad de lo dispuesto en el artículo citado, pues no se avizora el citatorio indicado en el numeral 3° el cual dispone:

*Artículo 291. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)*

*3. La parte interesada **remitirá una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***

De manera que, en atención a dicha disposición la notificación allegada no se tendrá en cuenta y deberá proceder a efectuarla de nuevo remitiendo no solo el auto admisorio sino también el citatorio señalando la información arriba subrayada, advirtiéndole que, de no comparecer el demandado, deberá dar aplicación al numeral 6° del precitado artículo que dispone la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Se informa que, se concede el término de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

**NOTIFÍQUESE,**  
LA JUEZ



**MYRIAM CELIS PEREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de fecha: 11 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

Rad. J.02. Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00339-00  
Rad. J.01. Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00378-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 020 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

INCORPORAR al expediente y tener en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, en donde informa los datos de notificación suyos y de las partes, para que sean debidamente citados a la audiencia programada en auto de 25 de agosto de 2023 (*Doc. 19 Exp. Electrónico*).

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

---

**Rad. J. 02 Indignidad Sucesoral No. 257543110002-2023-00440-00  
Rad. J. 01 Indignidad Sucesoral No. 257543110001-2023-00944-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 30 de agosto de 2023 (Doc. 008 Exp. Electrónico), publicado en el estado No. 22 del 31 de agosto de 2023, pues no se presentó la subsanación de la demanda en el término de cinco (5) días los cuales ya transcurrieron, en consideración a ello el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 45 de fecha: 11 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p>
---

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

**Rad. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso No. 25-754-3110-002-2023-00450-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 002 del expediente electrónico y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051-246783 y 051-2467824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicados en la Calle 22 No. 3B-43 LOC. y Calle 22 No. 3B-35 APTO. 201 de esta municipalidad.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cund.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso No. 25-754-3110-002-2023-00450-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto en el artículo 82 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 368 de la norma en cita, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora ARACELY MONTOYA PARRAGA en contra del señor MIGUEL ANGEL RINCÓN PEÑALOZA

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

5. ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP. La Secretaría controle el término.

6. RECONOCER personería a al abogado LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00461-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 368 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ANGÉLICA NIÑO SÁNCHEZ en contra del señor FRANZ HAROLD USECHE LAVERDE.

2.- DAR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

3.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por 1 término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

4.- ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. La Secretaría controle el término.

5.- RECONOCER al abogado ANDRES FELIPE AGUILAR GONZÁLEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Unión marital de hecho No. 25-754-3110-002-2023-00534-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- ADECUAR las pretensiones de la demanda toda vez que la misma debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS GUILLERMO QUINTERO RODRÍGUEZ.
- 2.- ADECUAR el poder y la demanda de acuerdo con la observación hecha en el numeral anterior, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- INDICAR el canal de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual debe ser diferente al de su apoderada.
- 4.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrado en el que se subsanen las falencias advertidas y en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de  
fecha: 11 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00646-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 001 del plenario digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. **SEÑALAR** la dirección física y electrónica del demandado como lo ordena el numera 10° del artículo 82 del C.G.P., pues en el escrito de demanda solo señala un numero de celular; en caso de desconocer las direcciones requeridas deberá proceder conforme lo señala el parágrafo 1° de la norma en cita.

2.2. **APORTAR** registro civil de nacimiento del menor **WILLIAM ANDRÉS BELLO QUINTERO LEGIBLE** toda vez que el anexado no es claro en los datos que contiene y es difícil determinarlos visualmente.

2.3. **ACLARAR** a que fecha se refiere los documentos nombrados en los numerales 1.7. y 1.13 del acápite de pruebas, los cuales hablan de una solicitud y una constancia de conciliación de fecha 10 julio de 2023, lo cierto es que la única solicitud y constancia que aparece corresponden a documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá que relacionan las fechas: 01 de julio de 2023, 04 de julio de 2023, 26 de junio de 2023 y 12 de julio de 2023 y no la fecha que refiere; de ser el caso **APORTÉ** los documentos que relaciona en los numerales arriba citados en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

2.3. **PRESENTAR** la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo del demandado, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. **RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **ANGELA MARCELA NIÑO UBATE** con cedula 52.698.656 de Bogotá y T.P. No. 287.917 del C. S. de la J. para los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 45 de fecha: 11 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> <b>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</b> Secretaria
---



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Divorcio No. 257543110002-2023-00648-00**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 001 del plenario digital, observa este Despacho que la misma carece de algunos de los requisitos para su admisión, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. **ADECUAR** la pretensión número uno conforme a lo que corresponde a este tipo de proceso, en el cual se busca constituir una nueva situación jurídica, para el caso en concreto, el decreto del divorcio por las causales enunciadas.

2.2. **ACLARAR** o retirar la pretensión cuarta teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad conyugal se tramita en proceso distinto y posterior en términos del artículo 523 del C.G.P.

2.2. **APORTAR** los registros civiles de nacimiento del señor **ALEXIS ANTONIO BULLA SALDAÑA** y de la menor de edad **SARA SOPHIA BULLA NEUTO** **LEGIBLES** toda vez que los anexados no son claros en los datos que contiene y es difícil determinarlos visualmente.

2.3. **PRESENTAR** la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo del demandado, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. **RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ MEDINA** con cedula 1.022.391.203 de Bogotá y T.P. No. 410.699 del C. S. de la J. para los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

<p>El anterior auto se notifica por estado No. 45 de fecha: 11 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> <b>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</b> Secretaria</p>
--